

CAPÍTULO III

Legislación vigente fundamental del Sistema Educativo Mexicano

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

Breves Datos Históricos

La constitución es la ley fundamental de un Estado en la cual se establecen los derechos y obligaciones de los ciudadanos y gobernantes. Es la norma jurídica suprema y ninguna ley o precepto puede estar sobre ella. La Constitución o Carta Magna, es la expresión de la soberanía del pueblo y es obra de la Asamblea o Congreso Constituyente.¹

Del concepto definido hay que decir que representa la concretización o materialización legislativa del Derecho Constitucional, por lo que la delimitación de éste es la misma supuesta para ésta.

Esta conceptualización atendiendo a la perspectiva con que se aprecie, se origina en el pensamiento de Kelsen ² y considera que la Constitución en sentido material, es la serie de preceptos que regulan la creación normativa y la de los órganos de gobierno, y su competencia; mientras que enuncia que la Constitución en el sentido formal, es solamente el documento solemne que contiene lo especificado en la perspectiva descrita en principio.

Nuestra Constitución se apoya en el Derecho Constitucional, siendo éste, el sustento de todo el sistema jurídico nacional, pues se refiere a la norma fundante,

¹ Garza García, César Carlos. Derecho Constitucional Mexicano. McGrawHill, México, 1997, p. 13

² Kelsen, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado, UNAM, México, 1998, p 75

que determina las bases organizativas del Estado, los mínimos de libertad de los gobernados y establece un estándar social, justo y digno.³

De lo asentado resulta que el Derecho Constitucional, al tratar de la norma fundante, es materia de toda regulación sobre la creación normativa; que al abordar la determinación de las bases organizativas del Estado, se refiere a los dispositivos creadores de los órganos de gobierno, así como de los que les dan competencia y atribuciones a los mismos, que al contener el establecimiento de los mínimos de libertad de los gobernados, resulta en el delimitador de las esferas de acción de los particulares y, en sentido negativo, de las fronteras para la actividad autoritaria; y, al encuadrar el establecimiento de un estándar social justo y digno, impone las condiciones sociales o de las texturas grupales que implican los mínimos garantizables en torno a la promoción de un estado de bienestar.

El objeto del Derecho Constitucional es el génesis del sistema jurídico y el encuadramiento jurídico de los fenómenos políticos y sociales. Entiéndase de lo dicho, que el Derecho Constitucional emana todas las ramas del Derecho, del mismo devienen todas las relaciones del derecho público y de él parten todas las relaciones de derecho social.⁴

Principios Jurídicos Que Caracterizan A La Constitución Mexicana⁵

1. Principio de Supremacía

Este principio indica que la constitución es la máxima de las leyes, por lo que no existe ninguna otra por encima de ella, este principio se encuentra consagrado en el artículo 133 de nuestra Constitución donde se establece que :

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma,

³ Garza García, César Carlos. Op Cit. p.14

⁴ Ibídem, p.14

⁵ Moto Salazar, Efrain. Elementos de Derecho. 32º.ed. Porrúa. México 1986, p. 321

celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado serán ley Suprema de toda la Unión.”⁶

2. Principio de Primacía

Enuncia que la Constitución es la norma fundamental, por lo que dentro de la jerarquía de leyes ocupa el primero de los lugares, resultando que toda otra ley del sistema jurídico deriva de la misma; es de resaltarse la íntima relación con el mandato enunciado en el punto anterior.

3. Principio de Legalidad

Establece que todo acto jurídico, para poder ser legal debe estar de acuerdo, antes que nada con la Constitución.

Este principio tiene dos implicaciones dependiendo de su referencia al derecho público o al privado: en el derecho público el principio de legalidad se manifiesta como una prohibición a todo lo que no está expresamente permitido, o, en otras palabras, sólo pueden realizarse los actos que faculta la ley expresamente; en el derecho privado, en cambio, el principio de legalidad, dicho principio de libertad ciudadana,⁷ se manifiesta como una autorización a realizar todo lo que no está expresamente prohibido, es decir, se pueden hacer todos los actos que no estén expresamente prohibidos por la ley.

4. Principio de Inviolabilidad

La inviolabilidad de la Constitución significa que no existe ningún acto que pueda desconocer o nulificar la imperatividad constitucional.

El dogma en trato se localiza materialmente en el dispositivo 136 de la Constitución Mexicana, el que a la letra dice: Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por laguna rebelión se interrumpa su observancia.

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ISEF, México, 2003

⁷ Establecido así, por el Lic. Guillermo Pacheco Pulido. Magistrado Presidente del Honorable Tribunal de Justicia en el Estado de Puebla. Puebla, 2002.

Tipos de constituciones ⁸

a) De acuerdo al procedimiento para su modificación

1º. RÍGIDAS. Son aquellas para cuya reforma o modificación se requiere un procedimiento más complejo que el que se prevé, en el mismo sistema jurídico, para reformar o modificar una ley secundaria. El caso de México es un ejemplo muy claro de este tipo de Ley Fundamental, como puede apreciarse en lo dispuesto por el artículo 135 de la misma, que a la letra dice: “La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas” en relación con el artículo 72 de la propia constitución, el que dispone que para la reforma de una ley secundaria se requiere sólo la intervención del Congreso de la Unión y por mayoría absoluta de los miembros presentes.

2º. FLEXIBLES. En contraposición con las Constituciones rígidas, las flexibles son reformables por procedimientos tan simples como los previstos para la modificación de una ley secundaria.

b) De acuerdo a su forma

1. **ESCRITAS.** Son las que constan en documento impreso publicado oficialmente, caso de la nuestra.
2. **CONSUETUDINARIAS.** Son las que no están formalizadas en ningún documento y que sus normas se deben a y observar por simple costumbre del legar o nación.

Las Constituciones consuetudinarias o el Derecho Consuetudinario tienen raíces anglosajonas, por lo que su utilización o práctica se localiza usualmente entre los países del sistema jurídico anglosajón en contraposición al civilista.

⁸Garza García, César Carlos, Op. Cit. Pp.17,18

Para poder reconocer, en el caso concreto del derecho patrio, la aplicación de la teoría constitucional deberemos referirnos a su trasfondo histórico, ya que “si no conocemos el pasado, estamos condenados a repetirlo.”⁹

Breves Datos Históricos de la Constitución Mexicana

México ha tenido diversas constituciones a lo largo de su historia. Algunas han sido centralistas, es decir, que establecen el poder en un solo órgano que controla todas las decisiones políticas del país y otras federalistas, como la actual, que reconocen la soberanía de los estados pero cuentan con mecanismos de coordinación para asuntos de la República como un todo.

Por lo anterior, no es tarea fácil discernir, con exactitud lo que deba comprender una *-Historia de las Constituciones Mexicanas-*. No lo es por lo que hace al tiempo que habrá de abarcar, ni tampoco por las Constituciones que deba incluir, sin embargo lo que sí debe contener es el proceso por el cual se dieron los principales cambios a la forma y estructura de la sociedad mexicana, la cual después de lograr su independencia buscó consolidar un esquema jurídico que le permitirá responder a las necesidades de la nueva Nación, empero, al momento en que la sociedad se transforma y evoluciona, la Constitución también debe de hacerlo, y toda vez que nuestro país ha pasado de su independencia a la inserción del mundo globalizado, la referencia para el objetivo de este trabajo se centrará en los acontecimientos por lo que dichas Constituciones se volvieron de vital importancia hacia los cambios de nuestro país.

Las leyes fundamentales emanadas de un Congreso Constituyente en México son¹⁰:

- Acta constitutiva de la Federación y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de 1824.
- Las Siete Leyes Constitucionales, de 1835-1836.
- Bases orgánicas de la República Mexicana de 1843.

⁹ Dicho popular

¹⁰ Ponce de León, Augusto. El Derecho en México, una visión en conjunto. Tomo I, UNAM, México, 1991.p.76

- Acta constitutiva y de Reformas , de 1847.
- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de 1857, y
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 1917.

La primera constitución propiamente mexicana es la de 1824, ya que en ella se descarta todo tipo de legislación extranjera y se proclama el ejercicio absoluto de la soberanía y la autodeterminación.

Antecedentes fundamentales para la elaboración de la primera constitución mexicana fueron la española de Cádiz de 1812, los "Sentimientos de la Nación", de José María Morelos, y el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, o Constitución de Apatzingán, de 1814.

Constitución de Cádiz

La constitución Política de la Monarquía Española, o de Cádiz, que rigió en España y sus colonias, tuvo vigencia en lo que era Nueva España durante dos breves periodos: a partir de septiembre de 1812 por un año, y de mayo de 1820 a febrero de 1822. En su elaboración participaron 15 diputados novohispanos, entre ellos José Miguel Ramos Arizpe y José Miguel Guridi y Alcocer, quienes después serían constituyentes en 1824, en el ya México independiente. Este ordenamiento establecía que la soberanía reside esencialmente en la nación y que a ella pertenece el derecho de establecer sus leyes, así como la igualdad de todos los habitantes del imperio.¹¹

La Constitución de Cádiz, documento político avanzado para su época, ya se establecía en el Artículo 366 lo siguiente: “ En todos los pueblos de la monarquía se establecerán escuelas de primeras letras en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles.”¹²

¹¹ *Ibíd.*, p.86

¹² *Ibíd.*, p. 97

Constitución de Apatzingán

También un documento con importantes principios políticos que reflejaban la necesidad de lograr una organización propia y autónoma fue el concebido por Morelos¹³ en 1813, los "Sentimientos de la Nación", donde exponía, entre otros puntos, que "América es libre e independiente de España y de cualquier otra nación, gobierno o monarquía, y que la soberanía dimana esencialmente del pueblo."¹⁴

Morelos conjuntó esfuerzos de diversos grupos que desde 1810 habían emprendido la guerra por la independencia y, así, en un Congreso Constituyente itinerante, se expidió en octubre de 1814 el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, mejor conocido como Constitución de Apatzingán, y cuyos firmantes fueron Andrés Quintana Roo, Ignacio López Rayón, José Manuel de Herrera, Carlos María Bustamante, José Sixto Verduzco, José María Liceaga y Cornelio Ortiz de Zárate.¹⁵

El documento recogía algunos de los principios políticos y aspiraciones de independencia de los "Sentimientos de la Nación". Aunque no pudo estar en vigor un solo día, porque amenazaba los intereses de los españoles, que aún dominaban al país, la Constitución de Apatzingán establecía los derechos humanos de igualdad, seguridad, propiedad y libertad, la religión católica como la única reconocida en el país, así como la división de poderes. Para fines del sufragio, instituía juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia.¹⁶

En la Constitución de Apatzingan de 1814 se estableció en el artículo 39 que "la instrucción como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad en todo su poder."¹⁷

¹³ Hernández, Octavio A. La lucha del pueblo mexicano por sus Derechos Constitucionales, Derechos del pueblo mexicano; México a través de sus Constituciones. 3ª. Ed. México, LII Legislatura, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 1985, tomo I, Historia, p. 7

¹⁴ La "soberanía popular" mencionada en la Constitución de Apatzingán, fue un concepto muy importante y, para su época, auténticamente revolucionario. La anterior – 1812 – empleo el término "soberanía nacional" como también lo haría la posterior – 1824 - . Acta Constitutiva de la Federación Mexicana

¹⁵ Torre Villar, Ernesto de la. La Constitución de Apatzingán, y los creadores del Estado Mexicano; 2ª. Ed. UNAM, México, 1978.p. 47

¹⁶ Pantoja Morán, David y García Laguardía, Jorge Mario. Tres documentos constitucionales en la América Española preindependiente, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1975, p. 53

¹⁷ *Ibidem*, p. 78

Acta Constitutiva de la Federación y Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1824

Tras la consumación de la independencia, se instaló el primer Congreso Constituyente en febrero de 1822, en el cual se proclamó emperador a Agustín de Iturbide. Éste lo disolvió tres meses después pero, ante la posibilidad de ser despojado del trono debido a la inestabilidad política que provocó su autoritarismo, lo reinstaló en marzo de 1823 y ahí se declaró la nulidad de su coronación.¹⁸

En enero de 1824 un nuevo Congreso estableció el Acta Constitutiva de la Federación, que instituía el sistema federal. Dos meses después inició el debate que llevó la promulgación, el 3 de octubre de ese año, de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

La constitución de 1824 “dentro de la técnica de transacción que la orientó, dio posibilidades a las fuerzas liberales para establecer un sistema de gobierno democrático liberal que permite terminar con uno de tantos monopolios del grupo conservador: el político. Era el primer paso que ayudaría a arrebatar los demás monopolios, entre los cuales ocupaba un sitio preferente el económico y el educativo, ambos estrechamente vinculados, pues en tanto que el clero continuara en la posesión del monopolio de los bienes materiales, la enseñanza no podría transformarse, de teológica a un propósito nuevo con las nuevas ideas liberales”¹⁹

La constitución de 1824 dio vida en México al federalismo, y entre sus disposiciones figuran las siguientes²⁰:

- La soberanía reside esencialmente en la nación.
- Se constituye una república representativa popular federal.

¹⁸ Ponce de León, Augusto. El Derecho en México, una visión en conjunto. Tomo I, UNAM, México, 1991.p.124

¹⁹ *Ibíd*em, p. 102

²⁰ *Ibíd*em, p. 126

- División de poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- La religión católica es la única oficialmente autorizada.
- Libertad de escribir y publicar ideas políticas sin censura previa.
- Congreso integrado por las cámaras de Diputados y Senadores.
- Se deposita el Poder Ejecutivo en una sola persona y se instituye la Vicepresidencia.

Las Siete Leyes Constitucionales, 1835-1836 ²¹

Con la caída de Iturbide se habían empezado a gastar las pugnas entre las corrientes federalista -republicana y de inspiración democrática- y centralista –monárquica y defensora de privilegios.²² El conflicto político entre ambas se recrudeció al instituirse la constitución de 1824 el cargo de presidente de la República para aquel que resultara ganador en votaciones, y de vicepresidente para el vencido, lo que provocó numerosos enfrentamientos entre federalistas y centralistas.

Entre las disposiciones y leyes que se expidieron en 1835, destacan: la excitativa para que no se sepultaren cadáveres en las iglesias, de 23 de abril;²³ la circular del 8 de junio de ese mismo año en donde el Supremo Gobierno consideraba subversivo el hecho de que los religiosos persuadieran a las personas para que no se comprometieran con el Supremo Gobierno, previniéndoles que no se mezclaran en cosas políticas,²⁴ la ley de junio que ordenaba la expulsión de la República de 51 personas que mencionaba, así como cualquier individuo que se hallase en el mismo caso.²⁵ Ese mismo año se decreto la suspensión de la Universidad de México,

²¹ Las siete leyes constitucionales, 1835-1836. Google Internet. 12 de marzo de 2003, disponible en www.yucatan.com.mx/especiales/constitucion/historia

²² Costeloe, Michael P. La primera República Federal de México (1824 – 1837), México, Fondo de Cultura Económica, 1975, p. 437.

²³ Dublán Manuel y Lozano, José María. Legislación Mexicana, Tomo 2, México, 1876, p. 532.

²⁴ *Ibidem*, p.533

²⁵ México a través de los siglos, tomo VII, p. 327

sustituyéndola con la Dirección General de Instrucción Pública.²⁶ El 31 de octubre se publicó la prohibición de que los eclesiásticos abordaren materias políticas en el púlpito,²⁷ el 17 de noviembre apareció la disposición de que el gobierno disolviera los cuerpos permanentes y activos del ejército que se hubieran sublevado contra la Constitución federal de 1824,²⁸ el 18 de noviembre se expidió una disposición sobre los bienes de “manos muertas”, señalando que no se podía ocupar, vender o enajenar los bienes raíces y capitales de manos muertas existentes en el Distrito Federal hasta que, por resolución del Congreso General, no se determinase lo que hubiere de hacerse.²⁹

Esa fue una época de rebeliones y destituciones presidenciales, nulificación de elecciones y presidencias interinas que incluyeron a Manuel Gómez Pedraza, Vicente Guerrero, Anastasio Bustamante, Antonio López de Santa Anna y Valentín Gómez Farías, entre otros.³⁰

Bases Orgánicas de la República Mexicana, 1843.

Las revueltas internas entre federalistas del Partido Liberal y centralistas del Partido Conservador no cesaron. Además sacudió al país la separación de Texas, el intento que en 1840 se hizo para proclamar la independencia de Yucatán, la amenaza de invasión extranjera, el descontento popular por las arbitrariedades de Santa Anna y la posibilidad de que éste intentara establecer una monarquía constitucional.

Las Bases Orgánicas de 1843³¹, (202 artículos y XI títulos), reiteraron la independencia de la Nación y la organización en República centralista, conservando la división histórica establecida en 1836, dejando una ley secundaria dejando precisar el número y los límites de los departamentos, suprimió el Supremo Poder Conservador, y declaró que el país profesaba y protegía la religión católica.

²⁶ Dublán y Lozano, op. Cit, supra nota 34, tomo 2, p 564.

²⁷ *Ibidem*, p. 578.

²⁸ *Ibidem*, p. 590

²⁹ Op. Cit. Supra nota 36, p. 335

³⁰ Los Presidentes de México ante la Nación, México, Cámara de Diputados, 1966, p 174

³¹ Op.cit., supra nota 5, tomo 3, p. 1751.

En abril de 1842 el congreso formuló un proyecto para una nueva Constitución, en el cual el diputado Mariano Otero propuso un gobierno republicano, representativo, popular y federal, así como un sistema de representación de las minorías, lo que ocasionó gran descontento de la fracción conservadora que derivó en diversos enfrentamientos, por lo que el congreso fue disuelto. Sólo hasta junio de 1843 se sancionó una nueva Carta Magna, llamada Bases Orgánicas de la República Mexicana.

Acta Constitutiva y de reforma, 1847.

Contra el feroz centralismo ejercido por la metrópoli sobre la Colonia de la Nueva España, los constituyentes de 1823 y 1824 lograron instituir en la carta fundamental: el federalismo. Santa Anna, que inicialmente se había pronunciado por esta forma de gobierno, una vez en el poder y dueño absoluto de todas las voluntades, logró instaurar en las Siete Leyes Orgánicas y en las bases orgánicas de 1843, de las que ya se han tratado en este trabajo, el centralismo.

En plena guerra con EUA, el país dividido en grupos políticos antagónicos, y ante los levantamientos a favor de poner en vigencia nuevamente los ordenamientos constitucionales del federalismo, el 10 de mayo de 1847, en el Congreso Extraordinario Constituyente, se aprobó el Acta Constitutiva y de Reformas. De esa manera se restablecía el federalismo, de manera formal puesto que la Constitución del 24 había sustituido a la Constitución centralista conocida como Bases Orgánicas desde agosto de 1846, pero con diversas modificaciones para evitar caer nuevamente en situaciones de conflicto político. Por ejemplo, contemplaba que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial "solo pueden y deben hacer lo que la Constitución otorga como facultad e impone como obligación."³²

³² Garza García, César Carlos. Op Cit. pp. 436 y ss.

Las condiciones de elegibilidad debieran ser muy genéricas: tener 25 años de edad, estar en ejercicio de los derechos de ciudadano y no estar comprendidos dentro de las causas de excepción del artículo 23 de la Constitución de 1824.³³

El Acta Constitutiva y de Reformas estableció las garantías individuales para todos los habitantes de la República, suprimió el cargo de vicepresidente y adoptó elecciones directas para diputados, senadores, presidente de la República y miembros de la Suprema Corte. Además, facultó al congreso para anular las leyes de los estados que implicasen una violación al pacto federal, e implantó los derechos de petición y de amparo.

Finalmente la mayor aportación de Mariano Otero, para México y para el mundo jurídico: el amparo. El efecto, los tribunales de la Federación ampararían a cualquier habitante de la República en el ejercicio y conservación de los derechos concedidos por la Constitución y las leyes constitucionales

Contra todo ataque de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ya de la Federación, ya de los Estados, limitándose dichos Tribunales a impartir la protección en el caso particular sobre qué verse el proceso, sin haber ninguna declaración general respecto de la ley o del acto que lo motivare.³⁴

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1857

Tras el movimiento revolucionario encabezado por Juan Álvarez y que concluyó con la firma del Plan de Ayutla, en el que se desconocía el gobierno de Santa Anna, se convocó un Congreso Extraordinario, reunido en la ciudad de México en febrero de 1856.

Un año después, el 5 de febrero de 1857, fue aprobada y jurada la nueva constitución por el Congreso Constituyente y el Presidente Ignacio Comonfort.

³³ Otero no mencionó aquí, respecto a la cámara popular, el tercer objeto de reforma que anunció; la forma de elección de los diputados.

³⁴ El artículo 19 de la propuesta de Otero fue literalmente incorporada al Acta Constitutiva y de Reformas en su artículo 25.

Los derechos del hombre (artículos 1º. al 34º). Vagos y diseminados en el Acta y la Constitución de 1824, formaron la vanguardia de la ley suprema del 57 que los cobijó en su título I. el artículo 1º calificado de teórico y abstracto y, por ende, impropio de la naturaleza respectiva de la Constitución: "Los derechos del hombre (ahora se incluirían, por supuesto, los de la mujer) son la base y el objeto de las instituciones sociales"³⁵, señala la Constitución, y entre sus preceptos resaltan el mantenimiento del federalismo, la abolición de la esclavitud, las libertades de trabajo, de propiedad, de expresión de ideas, de imprenta, de asociación, de petición y de comercio. Igualmente, se establece que son ciudadanos con derecho a voto todos los mexicanos varones que hayan cumplido 18 años si son casados y 21 si no lo son.³⁶

La rebelión derivó en la llamada Guerra de Tres años o Guerra de Reforma, entre los conservadores que desconocían la constitución y los liberales que la defendían. A la postre, los liberales, encabezados por Benito Juárez, triunfaron. En el curso mismo de la guerra, se emitieron una serie de ordenamientos conocidos como Leyes de Reforma, entre las que destacan las que establecen la separación entre la Iglesia y el Estado, teniendo los primeros inicios de lo que hoy es la laicidad de la educación en México.

La reforma educativa de Gómez Farias legalizó el principio de libertad de enseñanza, que posteriormente, en la Constitución de 1857 quedó establecida en el artículo 3º, en los siguientes términos: "la enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio".³⁷

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1917³⁸

³⁵ El futuro gran presidente de la Suprema Corte de Justicia y brillante Secretario de Relaciones Exteriores, Ignacio L. Vallarta, que poco intervino en el Constituyente del "57", se pronunció en el sentido descrito durante la sesión del 11 de julio de 1856, en donde se dio total apertura a dichos derechos.

³⁶ Zarco, Francisco. Historia del Congreso extraordinario Constituyente 1856 – 1857, México. El Colegio de México, 1956, Convocatoria para el Congreso Constituyente, art. 1º., p. 487.

³⁷ *Ibidem*, p. 365

³⁸ González, Gerardo A. 2001 TEC de Monterrey - Campus Eugenio Garza Sada. Constitución Mexicana Google, Internet. 18 de febrero de 2003, disponible en www.yucatan.com.mx.

En 1910 se inicia el movimiento armado de la Revolución Mexicana, a causa de las condiciones sociales, económicas y políticas generadas por la permanencia de Porfirio Díaz en el poder por más de 30 años.

Este movimiento es justamente el contexto en el que se promulga la Constitución, que rige en México hasta la fecha.

Venustiano Carranza, en su carácter de primer jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, convocó en diciembre de 1916 al Congreso para presentar un proyecto de reformas a la Constitución de 1857. El documento sufrió numerosas modificaciones y adiciones para ajustarse a la nueva realidad social del país. Así, se promulgó el 5 de febrero de 1917 la Carta Magna vigente, en el Teatro de la República de la ciudad de Querétaro, que conjuntó los ideales revolucionarios del pueblo mexicano y que por su contenido social ha sido definida como la primera Constitución social del siglo XX en el mundo.

La nueva Constitución incluía una gran parte de los ordenamientos de la de 1857, especialmente lo referente a los derechos humanos, ya como "garantías individuales."³⁹ La forma de gobierno siguió siendo republicana, representativa, demócrata y federal; se refrendó la división de poderes en Ejecutivo, Judicial y Legislativo, si bien este último dejó de ser unicameral para dividirse en cámaras de Diputados y Senadores.

Siguieron los intentos progresistas para establecer la educación laica, que como se sabe, laico quiere decir que no profesa ni combate religión alguna, y esa idea se plasmó en la Carta Magna de 1917, que en el artículo 3º, dijo:

"La enseñanza es libre, pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se impartan en los establecimientos particulares." y "Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria."⁴⁰

³⁹ Ponce de León, Augusto. El Derecho en México, una visión en conjunto. Tomo I, UNAM, México, 1991.p.112

⁴⁰ *Ibíd*em, p. 134

“En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.”⁴¹

La Constitución de 1917 fue la primera en el mundo en declarar y proteger lo que después se han llamado garantías sociales, es decir, el derecho que tienen todos los hombres de llevar una vida digna y el deber del Estado de asegurar que así sea. Mientras las garantías individuales exigen al Estado una actitud de respeto para las libertades humanas, pues éstas forman un campo donde el poder estatal no debe penetrar, las garantías sociales imponen, a los gobernantes la obligación de asegurar el bienestar a todas las clases sociales del país y de las que como federación debe regir.⁴²

La constitución vigente determina la libertad de culto, la enseñanza laica y gratuita y la jornada de trabajo máxima de 8 horas, y reconoce como libertades las de expresión y asociación de los trabajadores.

Esta constitución ha experimentado múltiples modificaciones a fin de responder a los cambios políticos y sociales de nuestro país; entre ellas son particularmente importantes las referidas a la organización electoral, ya que permiten un mejor ejercicio del sistema democrático que la propia ley fundamental consagra.

En ese ámbito son significativas las reformas de 1953, en que se otorgó derecho de voto a las mujeres, y de 1969, en que se concedió la ciudadanía a todos los mexicanos mayores de 18 años, así como las sucesivas reformas electorales de 1977, 1986, 1989, 1990, 1993, 1994, y 1996 destinadas a garantizar elecciones plenamente legales, limpias, imparciales y respetuosas de la voluntad popular.⁴³

Las elecciones federales son organizadas por una institución autónoma, el Instituto Federal Electoral, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad y la objetividad.

⁴¹ *Ibidem*, pp. 136-137

⁴² Vigencia de la Constitución de 1917. Google Internet. 19 de febrero de 2003, disponible en <http://www.terra.com.mx/noticias/articulo>.

⁴³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Gobernación, México, Abril 1999

Principios Del Artículo Tercero Constitucional

Jorge Tovar Montañez,⁴⁴ postula que el actual artículo 3° constitucional adolece de serias omisiones, contradicciones, concesiones sin fundamento así como de inclusiones innecesarias, que, por una parte se traducen en inconsistencia jurídica e inoperancia y por otra en un proyecto educativo que nos aleja de un proyecto nacional incluyente, para ahondar las diferencias entre los mexicanos, en lugar de unirnos.

Seis son las categorías esenciales las cuales serán tratadas a fondo en el capítulo V de este trabajo de investigación:

- A).- Los principios Educativos comprendidos en el Artículo 3°.
- B).- Deberes y Atribuciones del Estado.
- C).- Obligaciones y Derechos de los Beneficiarios de los Servicios Educativos.
- D).- Obligaciones y Derechos de los Particulares.
- E).- Obligaciones y Derechos de las Corporaciones.
- F).- El Papel de los Medios de Comunicación.

Es por lo anterior que para conocer las distintas reformas que ha sufrido nuestro artículo 3° y de esta forma comprender la evolución y la adecuación de la realidad mexicana a nuestra legislación educativa, las reformas desde la promulgación de la Constitución de 1917 son:

REFORMA 01⁴⁵

INICIATIVA: Decreto que reforma el artículo 3o. y la fracción XXV del 73 constitucionales

PRESENTADA POR: Diputados del PNR

FECHA DE PRESENTACION: 26-09-1934, 1er. Período Ordinario, I año Legislativo

CONTENIDO: Propone que la educación que imparta el Estado sea socialista, excluyendo toda enseñanza religiosa, proporcionando una cultura basada en la verdad científica, que forme el concepto de solidaridad necesario para la socialización progresiva

⁴⁴ Ponencia presentada por el autor en el Foro Convocado por la Comisión de Estudios Legislativos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Marzo de 1998. Profesor egresado de la Escuela Normar Superior de Chihuahua. Diputado federal a la LV Legislatura.

⁴⁵ Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformas al artículo 3°. al mes de enero de 2003, Google Internet. 17 de marzo de 2003, disponible en <http://www.cddhcu.gob.mx>

de los medios de producción económica; que la educación, en todos sus tipos y grados, se imparta con el carácter de servicio público, por la Federación, los Estados y los Municipios y, señala las condiciones mediante las cuales el Estado otorgue a los particulares la concesión para el desarrollo de actividades educacionales.

REFORMA 02⁴⁶

PUBLICACION: 30-12-1946

INICIATIVA: Decreto que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

PRESENTADA POR: Ejecutivo

CONTENIDO: Plantea que la educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Municipios- tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia. El criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

REFORMA 03⁴⁷

PUBLICACION: 09-06-1980

INICIATIVA: Decreto por el que se adiciona con una fracción VIII el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cambia el número de la última fracción del mismo artículo

PRESENTADA POR: Ejecutivo

CONTENIDO: Tiene por objetivo brindar la autonomía a la universidad y demás instituciones de educación superior, dándoles la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas para así realizar los fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de ideas.

REFORMA 04⁴⁸

⁴⁶ *Ibíd*em, <http://www.cddhcu.gob.mx>

⁴⁷ *Ibíd*em, <http://www.cddhcu.gob.mx>

PUBLICACION: 21-01-1992

INICIATIVA: Decreto por el que se reforman los artículos 3o., 5o., 24, 27, 130 y se adiciona el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CONTENIDO: Precisa que la Educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Municipios - sea laica, buscando evitar que la educación oficial privilegie a alguna religión o promueva el profesar una religión. Además, establece que la educación primaria, secundaria y normal, así como aquella destinada a obreros y campesinos, que impartan los particulares deberá requerir expresa autorización, debiendo ajustarse a los planes y programas que al efecto establezca la autoridad.

REFORMA 05⁴⁹

PUBLICACION: 05-03-1993

INICIATIVA: Decreto que declara reformados los artículos 3o. y 31, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CONTENIDO: Propone que además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos - incluyendo la educación superior- necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica y, alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura. Por último, plantea que es obligatorio cursar los niveles de primaria y secundaria.

REFORMA 06⁵⁰

PUBLICACION: 12-11-2002

DECRETO por el que se aprueba el diverso por el que se adiciona el artículo 3o., en su párrafo primero, fracciones III, V y VI, y el artículo 31 en su fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO PRIMERO: Se adiciona el artículo 3o. constitucional para quedar como sigue:
Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

I. a II. ...

⁴⁸ *Ibíd*em, <http://www.cddhcu.gob.mx>

⁴⁹ *Ibíd*em, <http://www.cddhcu.gob.mx>

⁵⁰ *Ibíd*em, <http://www.cddhcu.gob.mx>

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

IV. ...

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) y b) ...

VII. y VIII. ...

ARTICULO SEGUNDO: Se adiciona el artículo 31 constitucional para quedar como sigue:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

II. a IV. ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La autoridad educativa federal deberá, a la entrada en vigor del presente Decreto, instalar comisiones técnicas y de consulta con las demás autoridades educativas del país que resulten pertinentes, para iniciar un proceso tendiente a la unificación estructural, curricular y laboral de los tres niveles constitucionales obligatorios, en un solo nivel de educación básica integrada.

Tercero.- La autoridad educativa federal deberá, a la entrada en vigor del presente Decreto, instalar comisiones técnicas y de consulta con las demás autoridades

educativas del país que resulten pertinentes, para iniciar un proceso tendiente a la revisión de los planes, programas y materiales de estudio, para establecer, en el ejercicio de sus funciones constitucionales, los nuevos programas de estudio de la educación preescolar obligatoria para todo el país, así como preparar al personal docente y directivo de este nivel, de acuerdo a la nueva realidad educativa que surge de este Decreto.

Cuarto.- Con el objetivo de impulsar la equidad en la calidad de los servicios de educación preescolar en el país, la autoridad educativa deberá prever lo necesario para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 2o. de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional en materia de profesiones, en el sentido de que la impartición de la educación preescolar es una profesión que necesita título para su ejercicio, sin perjuicio de los derechos adquiridos de quienes a la fecha imparten este nivel educativo.

Quinto.- La educación preescolar será obligatoria para todos en los siguientes plazos: en el tercer año de preescolar a partir del ciclo 2004-2005; el segundo año de preescolar, a partir del ciclo 2005-2006; el primer año de preescolar, a partir del ciclo 2008-2009. En los plazos señalados, el Estado mexicano habrá de universalizar en todo el país, con calidad, la oferta de este servicio educativo⁵¹.

Sexto.- Los presupuestos federal, estatales, del Distrito Federal y municipales incluirán los recursos necesarios para: la construcción, ampliación y equipamiento de la infraestructura suficiente para la cobertura progresiva de los servicios de educación preescolar; con sus correspondientes programas de formación profesional del personal docente así como de dotación de materiales de estudio gratuito para maestros y alumnos. Para las comunidades rurales alejadas de los centros urbanos y las zonas donde no haya sido posible establecer infraestructura para la prestación del servicio de educación preescolar, las autoridades educativas federales en coordinación con las locales, establecerán los programas especiales que se requieran y tomarán las decisiones pertinentes para asegurar el acceso de los educandos a los servicios de educación primaria.

Séptimo.- Los gobiernos estatales y del Distrito Federal celebrarán con el gobierno federal convenios de colaboración que les permitan cumplir con la obligatoriedad de la educación preescolar en los términos establecidos en los artículos anteriores.

⁵¹ Principal aportación de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en relación con la integración de la educación básica, el problema eminente es que en los plazos establecidos y por declaraciones del Diputado de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, Lic. Eduardo Rivera Pérez, es posible cumplir con lo que la propia Cámara, aprobó, lo que implica que la intención del legislador quedará en simple papel.

Octavo.- Al entrar en vigor el presente Decreto, deberán impulsarse las reformas y adiciones a la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Estudio Particular De Artículos Constitucionales.

Artículo 31

El artículo 31 de la Constitución se refiere a las obligaciones de los mexicanos, y la primera es: "Hacer que sus hijos o pupilos, concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley."⁵²

Este artículo esta reglamentado en la Ley Orgánica de Educación Pública, y se desprende que la educación primaria y secundaria es obligatoria y que el Estado debe proporcionarla, como lo indica el artículo 3º, en forma gratuita.

Artículo 73

El artículo 73º, se refiere a las facultades del Congreso de la Unión y en su fracción X dice:

Fracción X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematografía, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 (de la propia constitución).⁵³

Fracción XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas de prácticas de agricultura y de minería,

⁵² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ISEF, México, 2003. p. 26

⁵³ *Ibidem*, p. 42

de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, Estados y Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República;

De estos artículos podemos desprender que la intención del legislador, es que el Congreso al legislar, busque unificar y coordinar las acciones en materia educativa, con la finalidad de que en toda la Nación se apliquen los mismo parámetros; dicho en estos términos esta correcto, empero, cuando tenemos un país con grandes desigualdades y en donde el acceso a la educación no es uniforme por factores que no corresponden directamente al proceso de admisión, sino a una falta de legislación adecuada que pueda coordinar y unificar tomando las desigualdades de cada región, y con acciones desiguales, se logre la igualdad a nivel Nacional, sin embargo una de las características de toda ley, es que tiene efectos generales, es decir no puede aplicarse para una persona en particular sino para todo un grupo de habitantes, ya sea la competencia de la autoridad que los emita, sin embargo, es necesario establecer leyes que este dirigidas a determinados sectores, con la finalidad de poder apoyar más a las comunidades por factores externos, no cuentan con las mismas oportunidades de los habitantes de las grandes ciudades.

Artículo 89

Este artículo se refiere a las facultades y obligaciones del Presidente de la República y apoyándose en la Fracción I que dice:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;⁵⁴

Artículo 123

La fracción XII del artículo 123 dispone:

XII.- Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a estos, crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del gobierno federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar;

⁵⁴ *Ibíd*em, p. 53.

XIII.- las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinara los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación.⁵⁵

Artículo 130

El artículo 130º, señala la intervención de los Poderes Federales en materia de culto religioso y disciplina externa y en el texto indica:

El principio histórico de la separación del estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetaran a la ley.

Corresponde exclusivamente al congreso de la unión legislar en materia de culto publico y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden publico, desarrollara y concretara las disposiciones siguientes:

A) las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulara dichas asociaciones y determinara las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas.

B) las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas;

C) los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos así como los extranjeros deberán, para ello, satisfacer los requisitos que señale le ley;

D) en los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.

⁵⁵ *Ibíd*em, pp. 92 - 93

E) los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

Los ministros de cultos, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquellos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.

Los artículos mencionados en el presente capítulo y las fracciones que se incluyen son la base de la legislación educativa vigente y norman la elaboración de todas las leyes reglamentarias, decretos, y disposiciones, etc., en materia educativa de la República Mexicana.

Los Gobiernos de los Estados de la República tienen en vigor leyes relacionadas con la educación, en uso de las facultades que les concede el régimen federalista en que vivimos, pero en ningún caso el contenido de esos ordenamientos puede violar lo que tiene en vigencia la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General De Educación

Como se ha mencionado anteriormente, el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) es el principal fundamento de la educación, sin embargo la Ley General de Educación (LGE)⁵⁶ como la ley reglamentaria de dicho artículo constitucional, son los principales documentos legales que regulan al sistema educativo nacional.

Esos documentos definen los principales objetivos, intenciones y fundamentos educativos y se establecen las disposiciones de carácter normativo, técnico, pedagógico, administrativo, financiero y de participación social.

La Ley General de Educación (LGE) amplía algunos de los principios establecidos en el artículo 3º constitucional. Esta ley señala que todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional; que la educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; que es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad; y que es factor determinante para adquirir conocimientos y formar al hombre con sentido de solidaridad social. El proceso educativo debe asegurar la participación activa del educando y estimular su iniciativa y su sentido de responsabilidad.⁵⁷

La LGE también estipula que la educación debe contribuir al desarrollo integral del individuo; favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos y de la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos; fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país; promover la enseñanza del español como lengua nacional e idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo de proteger y promover el desarrollo de las lenguas indígenas; infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en

⁵⁶ Ley General de Educación. Google Internet. 10 de enero de 2003. disponible en www.sep.gob.mx

⁵⁷ Ibídem, www.sep.gob.mx

la toma de decisiones para el mejoramiento de la sociedad; promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar el conocimiento y respeto de los derechos humanos; fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas; impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación; estimular la educación física y la práctica del deporte; desarrollar actitudes solidarias en los individuos para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana; propiciar el rechazo a los vicios; hacer conciencia de la necesidad de un aprovechamiento racional de los recursos naturales y de la protección del ambiente; y fomentar actitudes solidarias y positivas frente al trabajo, el ahorro y el bienestar general.⁵⁸

Antecedentes A La Ley General De Educación

El 23 de enero de 1942.- se publicó la primera Ley Federal de Educación.

De acuerdo con el Plan Sexenal de aquella época, las estrategias a seguir en materia educativa eran:

- Establecer elementos culturales uniformes que conlleven a la unidad nacional.
- Inducir el valor del trabajo en equipo.
- Investigar con qué recursos cuenta el país.
- Promover la investigación científica y el intercambio intelectual.
- Crear instituciones educativas para obreros y campesinos

Las discrepancias e inquietud con relación al artículo 3º se debieron a que la educación tenía una orientación socialista. A causa de la orientación socialista de la educación, se temía que ésta fuera responsabilidad exclusiva del Estado, de acuerdo con la Ley Federal de Educación de 1939.⁵⁹

⁵⁸ Ibídem, www.sep.gob.mx

⁵⁹ Ulloa Ortiz, Manuel. El Estado Educador. Jus. México. 1976. p. 89

Véjar Vázquez, como Secretario de Educación parte de las siguientes premisas:⁶⁰

- La educación deberá conducir al pueblo de México a la unidad nacional mediante el conocimiento de nuestro país.
- El rechazo de ideologías extrañas.

La Ley Federal de Educación de 1942, establece: "los educadores no podrán, so pretexto de combatir el fanatismo y los prejuicios, atacar las creencias religiosas lícitas de los educandos garantizadas por el artículo 24º de la Constitución."⁶¹

La SEP, podía revocar o clausurar discrecionalmente las autorizaciones otorgadas a las escuelas particulares, cuando no cumplieran con la ley:

- En el art. 82, de la propia ley, se hace referencia al Instituto de Mejoramiento Profesional, cuyo objetivo era precisamente la profesionalización de los maestros en servicio que no contaban con los estudios requeridos para la docencia.⁶²

La Ley Federal de Educación de 1973 estableció que la educación es un servicio de carácter público que ejerce el Estado y la iniciativa privada bajo las condiciones que éste señale; organizó al sistema educativo nacional; estableció la función social educativa, las bases del proceso educativo y los derechos y obligaciones sobre la materia. Dicha ley reiteró la gratuidad de la educación impartida por el Estado y el derecho que todos los habitantes del país tienen de recibir educación con las mismas oportunidades; estableció las modalidades escolar y extraescolar y nuevos procedimientos de revalidación y equivalencia de estudios; y aseguró el principio de libertad educativa.⁶³

La Ley Nacional de Educación para Adultos de 1976, normó y reguló la educación para los mayores de 15 años que no habían cursado o concluido la primaria o la secundaria. Esta educación fue concebida como educación extraescolar, basada en el autodidactismo y la solidaridad social, y cuyos planes y programas favorecerían la

⁶⁰ *Ibíd*em, p. 103

⁶¹ Christlieb Ibarrola, Adolfo. Monopolio Educativo o Unidad Nacional, un problema de México. Jus México, 1962. p. 44

⁶² *Ibíd*em, p. 105

⁶³ González Cosío, Arturo. Los años recientes 1964 – 1976, en Solana F. Cardiel R. Historia de la Educación Pública en México. Fondo de Cultura Económica, México 1981, p. 416.

capacitación para el trabajo⁶⁴. Para dar curso a la intensa actividad y a la expansión acelerada del sistema, la Secretaría de Educación Pública modificó su estructura orgánica y creó la Subsecretaría de Planeación y Coordinación Educativa.⁶⁵ La SEP inició la desconcentración técnico-administrativa con la creación de 39 unidades y subunidades de servicios descentralizados en las ciudades más importantes de las nueve regiones en las que fue dividido el país. Al mismo tiempo, la Subsecretaría de Planeación y Coordinación Educativa impulsó medidas técnico administrativas para mejorar el control escolar, generar estadísticas confiables, asignar maestros de primaria y elaborar los programas y el presupuesto educativos. Asimismo se implantó un nuevo reglamento de escalafón de los trabajadores de la SEP y se emitieron varios acuerdos para regular la titulación y regularización de maestros.⁶⁶

Ley General De Educación Vigente

La actual Ley General de Educación, fue publicada el 13 de julio de 1993, sufriendo se última reforma aplicada el 12 de junio de año 2000.

Efectuando el proceso de descentralización de los servicios educativos a las diferentes entidades del país, en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, del 18 de mayo de 1992, y después de las reformas al artículo tercero constitucional con fecha 5 de marzo de 1993, procedió el Ejecutivo Federal a enviar la iniciativa correspondiente para abrogar la Ley Federal de Educación de 1973 y dar nacimiento a la nueva ley reglamentaria de los preceptos constitucionales relativos a la educación.

La LGE vigente, reglamentaria de los artículos tercero, último párrafo del artículo cuarto, fracción I del artículo 31 y fracción XII del artículo 123 constitucionales, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Julio de 1993.

⁶⁴ *Ibíd*em, p. 419

⁶⁵ Meneses Morales, Ernesto. Tendencias Educativas Oficiales en México, 1964 – 1976. Centro de Estudios Educativos, México, 1991. p.330

⁶⁶ Prawda, Juan. Logros, inequidades y Retos del Futuro del Sistema Educativo Mexicano.. Griglabo, México. 1987, p. 31

El contenido de la misma como toda ley reglamentaria, atribuye y extiende los principios que se encuadran en artículo 3º constitucional, sin embargo el estudio de su efectividad será analizado en el último capítulo de este trabajo, empero, para comprender mejor cual es la estructura general de la propia ley, está se conforma de la siguiente manera:⁶⁷

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II DEL FEDERALISMO EDUCATIVO

Sección 1.- De la distribución de la función social educativa

Sección 2.- De los servicios educativos

Sección 3.- Del financiamiento a la educación

Sección 4.- De la evaluación del sistema educativo nacional

CAPITULO III DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACION

CAPITULO IV DEL PROCESO EDUCATIVO

Sección 1.- De los tipos y modalidades de educación

Sección 2.- De los planes y programas de estudio

Sección 3.- Del calendario escolar

CAPITULO V DE LA EDUCACION QUE IMPARTAN LOS PARTICULARES

CAPITULO VI DE LA VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS Y DE LA CERTIFICACION DE CONOCIMIENTOS

CAPITULO VII DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

⁶⁷ Ley General de Educación. Google Internet. 22 de marzo de 2003, disponible en www.sep.gob.mx.

Sección 1.- De los padres de familia

Sección 2.- De los consejos de participación social

Sección 3.- De los medios de comunicación

CAPITULO VIII DE LAS INFRACCIONES, LAS SANCIONES Y EL RECURSO ADMINISTRATIVO

Sección 1.- De las infracciones y las sanciones

Sección 2.- Del recurso administrativo

TRANSITORIOS

Convenios Y Tratados Internacionales En Materia Educativa

A continuación se listan los organismos, convenios, proyectos y programas de cooperación internacional relacionados con la educación, los cuales fueron obtenidos de la página electrónica de la Secretaría de Educación Pública.⁶⁸

Tratados

Convención para El Fomento de las Relaciones Culturales Interamericanas.

D.O.F. 03-IV-1941

Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas para El Establecimiento de una Organización Educativa, Científica y Cultural.

D.O.F. 22-VI-1946

Carta de la Organización de los Estados Americanos.

D.O.F. 13-XII-1951

⁶⁸ Convenios y Tratados Internacionales. Google Internet. 13 de enero de 2003, disponible en www.sep.gob.mx

Convenio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y El Japón.

D.O.F. 12-XII-1955

Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y El Estado de Israel.

D.O.F. 09-VII-1960

Convenio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Paraguay.

D.O.F. 09-VII-1960

Convenio de Intercambio Cultural entre México y la República Árabe Unida.

D.O.F. 14-VIII-1964

Convenio de Intercambio Cultural entre México y la República de Yugoslavia.

D.O.F. 16-VII-1966

Tratado Sobre Relaciones Culturales entre los Estados Unidos Mexicanos y El Reino de los Países Bajos.

D.O.F. 30-VIII- 1966

Convenio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y El Reino de Bélgica.

D.O.F. 15-X-1966

Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá.

D.O.F. 08-VII-1967

Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala.

D.O.F. 15-XI-1967

Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y El Salvador.

D.O.F. 17-XI-1967

Convenio de Intercambio Cultural entre El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y El Gobierno de Costa Rica.

D.O.F. 25-XI-1967

Convenio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Corea.

D.O.F. 29-IV-1970

Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana.

D.O.F. 29-X-1970

Convenio de Intercambio Cultural Firmado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Socialista Checoslovaca.

D.O.F. 09- III-1971

Convenio de Intercambio Cultural entre El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y El Gobierno de la República Dominicana.

D.O.F. 26-X-1971

Convenio Cultural entre El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y El Gobierno de la República Francesa.

D.O.F. 27-X-1971

Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Filipinas.

D.O.F. 09-IV-1973

Convenio de Cooperación Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos, y la República Socialista de Rumania.

D.O.F. 09-VI- 1975

Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y El Gobierno de la República de Cuba.

D.O.F. 10-VI- 1975

Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Austria.

D.O.F. 10-VI-1975

Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe.

D.O.F. 29-VII-1975

Convenio de Cooperación Cultural entre El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y El Gobierno de la República Popular de Hungría.

D.O.F. 11-I- 1977

Convenio de Cooperación Cultural entre El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña E Irlanda del Norte.

D.O.F. 11-I-1977

Convenio de Cooperación Cultural entre El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y El Gobierno de la República de la India.

D.O.F. 12-I-1977

Convenio de Intercambio Cultural y Educativo entre El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y El Gobierno de la República de Venezuela.

D.O.F. 28-I-1977

Convenio Cultural entre El Gobierno de México y El Gobierno de Canadá.

D.O.F. 01-II- 1977

Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Técnica entre El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República Gabonesa.

D.O.F. 16-II-1977

Convenio de Cooperación Cultural entre El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y El Gobierno Imperial de Irán.

D.O.F. 17-II-1977

Convenio de Cooperación Cultural y Científica entre El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y El Gobierno de la República del Senegal.

D.O.F. 30-III-1977

Convenio Cultural y Científico entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa.

D.O.F. 14-II-1978

Convenio de Cooperación Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argelina Democrática y Popular.

D.O.F. 14-II-1978

Convenio de Cooperación Cultural entre El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y El Gobierno de la República Federal de Alemania.

D.O.F. 16-V-1978

Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y El Gobierno del Reino de España.

D.O.F. 30-V-1978

Convenio de Cooperación que Celebran los Países de América Latina y El Caribe para Reestructurar El Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa, al que se denominará "ILCE".

D.O.F. 28-II-1979

Convenio de Intercambio Cultural entre El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y El Gobierno de la República Popular China.

D.O.F. 07-V-1979

Convenio Básico de Cooperación Científica y Tecnológica entre El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y El Gobierno de la República del Ecuador.

D.O.F. 17-V-1979

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, abierto a firma en la ciudad de Nueva York, E.U.A., el 19 de diciembre de 1966.

D.O.F. 20-V-1981

Convenio de Intercambio Cultural Educativo entre El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y El Gobierno de la República de Colombia.

D.O.F. 22-IX-1981

Convenio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y El Reino de Noruega.

D.O.F. 11-III-1982

Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y El Gobierno de la República Federativa de Brasil.

D.O.F. 31-V-1982

Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua.

D.O.F. 09-VI-1982

Convenio de Intercambio Cultural entre El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y El Gobierno Popular Revolucionario de Granada.

D.O.F. 03-VIII-1982

Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Finlandia.

D.O.F. 16-III-1983

Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y Belice.

D.O.F. 07-V-1984

Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y El Gobierno de la República Helénica.

D.O.F. 20-III-1985

Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay.

D.O.F. 17- VI-1986

Convenio de Cooperación Cultural entre El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y El Gobierno de Jamaica.

D.O.F. 07- VIII-1991

Acuerdo en Materia de Reconocimiento o Revalidación de Certificados de Estudio, Títulos, Diplomas y Grados Académicos, Entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España.

D.O.F. 27-XII-1991

Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular Socialista de Albania.

D.O.F. 04-III-1992

Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y El Gobierno de la República de Chile.

D.O.F. 27-V-1992

Convenio de Intercambio Educativo y Cultural entre El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y El Gobierno de la República de Honduras.

D.O.F. 30-IX-1992

Acuerdo de Cooperación Internacional entre El Gobierno de Colombia y la UNESCO, Relativo Al Centro Regional para El Fomento del Libro En América Latina y El Caribe (CERLALC).

D.O.F. 07-VII-1993

Convenio de Cooperación Cultural entre El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y El Gobierno de la República del Paraguay.

D.O.F. 18-III-1994

Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y El Gobierno de la República de Bulgaria.

D.O.F. 15-III-1995

Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y El Gobierno de la República de Turquía.

D.O.F. 14-VII-1995

Convención por la que se suprime el requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros.

D.O.F. 14-VIII-1995

Acuerdo de Cooperación Cultural, Educativa y Científica entre El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y El Gobierno de la República de Chipre.

D.O.F. 08-IX-1995

Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y El Gobierno de la República de Moldova.

D.O.F. 06-I-1997

Convenio de Cooperación en las Áreas de la Cultura, La Educación y El Deporte entre El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y El Gobierno de la Federación de Rusia.

D.O.F. 10-IV-1997

Convenio de Cooperación en el Campo de la Educación y la Cultura entre El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y El Gobierno de la República de Polonia.

D.O.F. 27-V-1998

Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y El Gobierno de la República de Trinidad y Tobago.

D.O.F. 18-VIII-1998

Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y El Gobierno de la República de Panamá.

D.O.F. 07-X-1998

Convenio de Cooperación en las Áreas de la Educación, la Cultura y El Deporte entre El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y El Gobierno de la República de Bolivia.

D.O.F. 10-VII-2000

Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y El Gobierno de la República de Eslovenia.

D.O.F. 12-VII-2000

Convenio de Reconocimiento Mutuo de Certificados de Estudios, Títulos y Grados Académicos de Educación Superior entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia, firmado en la Ciudad de México, el siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

